

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 69

MARTES 22 DE MARZO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente.	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si le hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 1.233

El Excmo Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes por escrito número 44.792 de 8 del actual mes de marzo y en virtud de las facultades que tiene concedidas por el párrafo tercero de la Orden de la Presidencia del Gobierno, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 362 del 27 de diciembre último, sobre precios de malte, achicoria y sucedáneos de café y teniendo en cuenta que ya han comenzado a hacerse asignaciones de cebada a los industriales, ha dispuesto los siguientes precios para regir en la presente campaña hasta nueva orden:

MALTE (en grano, quedando prohibida la venta al estado de molido)

Precio en fábrica, con precintas, 12'90 pesetas kg. neto envasado y embalado.

Precio de mayor a detall, 13'85 pesetas kg. neto envasado y embalado.

Precio al público, 15'95 pesetas kg. neto envasado y embalado.

SUCEDANEO DE CAFE (constituidos por un solo producto o mezcla de varios, molidos o en grano)

Precio en fábrica con precintas, 11'40 pesetas kg. neto envasado y embalado.

Precio de mayor a detall, 12'35 pesetas kg. neto envasado y embalado.

Precio al público, 14'45 pesetas kg. neto envasado y embalado.

Para pequeños de 250 y 100 gramos, todos los precios anteriores podrán incrementarse en un cinco por ciento y cuando sean de 50 gramos o peso inferior, en un siete por ciento, teniendo en cuenta en

estos casos la diferencia de valor de las precintas de Aduanas.

En las bolsas o envases que se emplean se hará constar bien visible las palabras «Malte en grano» o «Sucedáneo de café», marca del preparado, nombre y domicilio de la Entidad que lo fabrique y precio de venta al público.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 17 de marzo de 1949.—
El Gobernador Civil Presidente,
José María Revuelta Prieto.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 1.247

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes en oficio circular número 42 728, fecha 12 del actual, comunica lo siguiente:

«Visto el informe emitido por la Comisión a quien se encomendó la realización de pruebas y determinación de los rendimientos de harina en pan, y al objeto de conseguir la posible mejora de la calidad de este artículo, en la medida que lo permitan las disponibilidades de cereales, se dispone:

1.º Queda sin efecto lo dispuesto en el artículo 9.º de la Circular 706, de esta Comisaría General, el cual a partir de la fecha de recepción de este oficio-circular, se considerará redactado de la siguiente forma:

Art. 9.º Por cada 100 kilos de harina de las características determinadas en la presente Circular se obtendrá el siguiente rendimiento de pan:

En piezas de 80 gramos 125'5 kilogramos pan.

En piezas de 100 gramos 126'5 kilogramos pan.

En piezas de 150 gramos 127'5 kilogramos pan.

En piezas de 450 gramos 131 kilogramos pan.

La forma que deberá tener el pan será la de barra alargada, de 35 cen-

tímetros para las de 450 gramos, con una tolerancia en dicha dimensión, en más o en menos, del 6 por 100.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Córdoba, 18 de marzo de 1949.—
El Gobernador Civil, **José María Revuelta Prieto.**

Recaudación de Contribuciones del Estado de la Zona de Rute

Núm. 1.156

Don Luis María Salas Crespillo, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Certifico: Que en el expediente individual de apremio que se instruye en esta Recaudación contra don Francisco Artacho López, vecino de la villa de Benamejil, por débito de 26 pesetas 32 céntimos, de Contribución Rústica de los años 1942 al 1945 ambos inclusive, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Resultando que según oficio de la Alcaldía de Benamejil, unido a estas actuaciones don Francisco Artacho López no es vecino de dicha villa.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, acuerdo requerir al deudor por medio de Edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que comparezca en este expediente, o designe domicilio o representante, en el plazo de ocho días, transcurridos los cuales, se continuará el procedimiento en rebeldía y las notificaciones se practicarán en estrados ante el público que pueda haber en la oficina Recaudatoria de esta Zona en las horas de despacho.

Y desconociéndose por esta Oficina quien sea don Francisco Artacho López, así como si este hubiera fallecido, quienes sean sus herederos o causahabientes, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación antes citado, acuerdo se le requiera por medio de Edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en plazo de ocho días, se personen en este expediente, designen domicilio o representante, con quien se entiendan las sucesivas notificaciones y diligencias, advirtiéndoles, que de no verificarlo se continuará el procedimiento en su rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, expido la presente que firmo y sello en Benamejil a 3 de marzo de 1949.—Luis M.ª Salas.

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.084

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Rodríguez Hermanos de Córdoba S. A., solicitando autorización para el tendido de un ramal de línea eléctrica.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Rodríguez Hermanos de Córdoba S. A., para la electrificación de la fábrica de aceites y jabones situada en extramuros de Villa del Río, instalando para ello una línea eléctrica trifásica, a 5.000 voltios de 117 metros de longitud, que partiendo de la línea que pasa por el terreno de la fábrica propiedad de la Compañía Anónima Mengemor, termine en una caseta en la que se instalarán dos transformadores en paralelo de 50 K. V. A. cada uno, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undé-

cima de la Orden Ministerial de 12-9-39 y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segunda. Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el interesado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando una vez construída la línea las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Tercera. Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará este o lo aplazará, de acuerdo con la disponibilidad de energía del momento.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusivas, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Sres. Rodríguez y Hermanos de Córdoba S. A.—CORDOBA.

Hermandad Sindical Mixta de Villanueva del Rey

Núm. 1.070

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta, hace saber:

Que confeccionado el padrón de contribuyentes para atender las necesidades del Servicio de Guardia Rural de esta Hermandad, durante el vigente ejercicio, queda el mismo expuesto al público durante ocho días, a efectos de reclamaciones.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Villanueva del Rey cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Jefe de la Hermandad, Manuel López Peñas.

Hermandad Sindical Mixta de Hornachuelos

Núm. 1.093

Don Francisco Losada Jiménez, Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Hornachuelos.

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas para el sostenimiento del Servicio Sindical de Guardia Rural de esta Hermandad y demás atenciones de la misma, se harán efec-

tivas en período voluntario en las Oficinas de dicha Entidad Sindical, situadas en la calle Fernando Laguna, número uno, todos los días laborables y durante el segundo mes de cada trimestre, las cuotas semestrales y trimestrales y las anuales durante el primer trimestre; advirtiéndose que pasado dicho plazo y no lo hubieren efectuado, se pasarán las mismas, sin más aviso, a la Agencia Ejecutiva para su cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de las personas interesadas.—Francisco Losada.

Ayuntamientos

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.193

Don Francisco Aguilar Consuegra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que hallándose terminado el Padrón rectificado de los habitantes comprendidos en este término, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del vigente Reglamento de Población y términos municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento de este vecindario.

Fuente Obejuna a 11 de marzo de 1949.—Francisco Aguilar.

HORNACHUELOS

Núm. 1.206

Don Joaquín Sanlísteban Ballesteros, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de seis viviendas con destino a los Maestros Nacionales, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento, para ante el Ministerio de Hacienda por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 241 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 243 del referido Decreto.

En Hornachuelos a 14 de marzo de 1949.—El Alcalde, Joaquín Sanlísteban.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.230

Don Miguel Berni Beltrán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose ter-

minado los trabajos de la rectificación de habitantes o sea del Padrón de este término, referente al 31 de diciembre de 1948, queda expuesto al público por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

San Sebastián de los Ballesteros a 14 de marzo de 1949.—Miguel Berni.

FUENTE PALMERA

Núm. 1.231

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto refundido del pasado ejercicio de 1948, se encuentra el expediente expuesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y formular por escrito los reparos y observaciones en plazo de quince días, conforme a lo ordenado en el artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946, regulador de las Haciendas Locales.

Fuente Palmera 16 de marzo de 1949.—Francisco Reyes.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.253

Don Virgilio de Castro Galán, Juez Municipal del número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en procedimiento que en este Juzgado se sigue a instancia de la Maderera Industrial S. A., contra don Juan Sierra García, vecino de Arjona (Jaén), sobre reclamación de cantidad, se saca a segunda y pública subasta, con la rebaja prevenida del veinticinco por ciento del valor que se dirá, la venta de una casa propiedad de este dicho demandado, sita en dicha población de Arjona a su calle Belén, número quince y la cual, tiene un valor apreciado en la actualidad de DIEZ MIL PESETAS que son las que sirven de tipo a esta subasta con la rebaja antes dicha. Que para el acto de remate, se ha señalado el día VEINTE Y DOS DEL PROXIMO MES DE ABRIL A LAS DOCE HORAS en el local de este Juzgado, calleja Quintero, diez y siete, pudiendo, los que deseen tomar parte en la misma, consignar previamente en la mesa del Juzgado, el importe del diez por ciento, por lo menos, de la cantidad tipo.

Dado en Córdoba a diez y seis de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, V. Merino.—V.º B.º El Juez Municipal, Virgilio de Castro.

BUJALANCE

Núm. 1.219

Don Luis-Antonio Burón Barba, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramita expediente de liberación de gravámenes a instancia de doña Angela y doña Francisca Rosa Lara Barsona y doña Josefina López Ortiz, en nombre de sus menores hijos

Antonio y Josefa Lara López, dueñas proindivisas de la siguiente finca.

Casa señalada con el número ocho moderno de la Plaza Alfonso XII de la villa de El Carpio, con una superficie de setecientos cincuenta metros cuadrados, que linda por la derecha de su entrada con otra de Domingo Sotillo; por la izquierda con la casa palacio del Duque de Alba, y por el fondo con el egido a donde tiene una puerta accesoria con el número dieciocho; dicha finca se halla gravada con un censo de seis mil reales de capital y ciento ochenta de réditos ánuos, a favor de la capellanía fundada en El Carpio, por don Baltasar Ramírez Espinosa y doña Catalina García Payo, del que son titulares registrales en la actualidad en cuanto a la vigésima parte Rafaela-Luisa y Juan-José Espinosa Junquito y en cuanto al resto doña María de la Purificación Ruibérriz de Torres y Aguilera y habiéndose pedido por los solicitantes que se ordene la cancelación de dicho gravamen, inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido, se cite por medio del presente a los titulares Rafaela, Luisa y Juan-José Espinosa Junquito y doña María de la Purificación Ruibérriz de Torres y Aguilera, o a sus causahabientes, para que en el término de veinte días, puedan comparecer ante este Juzgado y alegar lo que a sus derechos convenga.

Dado en Bujalance a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis-Antonio Burón.—El Secretario P. H., Juan de D. Villaseñor.

POSADAS

Núm. 1.226

Don Valentín Lozano Sánchez, Jefe de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud del presente, edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber al penado Antonio López León, natural y vecino de Hornachuelos, hijo de Antonio y Mercedes, de 25 años, soltero, jornalero, que por sentencia dictada por la Audiencia de Córdoba, el 23 de junio de 1948, fué condenado por autor de dos delitos de robo a las penas de cuatro meses y un día de arresto mayor, por cada uno de los delitos, con la accesoria de suspensión el tiempo de todo cargo público, derecho de sufragio, profesión u oficio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales por terceras partes, debiendo indemnizar mancomunada y solidariamente al perjudicado en pesetas 201'60, entreguésese a su dueño definitivamente lo recuperado.

Dicha sentencia fué declarada firme por auto fecha 2 de julio de 1948. Y aplicados los beneficios de condena condicional por auto de noviembre de 1948, pero solamente al otro penado Enrique Padilla Murillo.

Pues así lo tengo acordado en providencia dictada en el día de hoy, en cumplimiento a ejecutoria dimanante del sumario 187 de 1948, por el delito de robo.—Valentín Lozano.—El Secretario, Aureliano Guisleri López.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA